

Segundo grado en las ramas de «Electricidad y Electrónica», Especialidad de Máquinas Eléctricas. «Administrativa y Comercial», Especialidad de Administrativa.

Azuaga (Badajoz).—Funcionará en el mismo edificio donde se encontraba ubicada la Sección, avenida de Santo Tomás, sin número.

Primer grado en las ramas de «Electricidad», Profesiones de Electricidad y Electrónica. «Administrativa y Comercial», Profesión Administrativa.

Segundo grado en las ramas de «Electricidad y Electrónica», Especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas. «Administrativa y Comercial», Especialidad de Administrativo.

Castuera (Badajoz).—Funcionará en el mismo edificio donde últimamente se encontraba ubicada la Sección, calle García Morato, 45. Edificio propiedad del M. E. C.

Primer grado en las ramas de «Electricidad», Profesión Electrónica. «Administrativa y Comercial», Profesión Administrativa. «Automoción», Profesión Mecánica del Automóvil.

Segundo grado en las ramas de «Electricidad y Electrónica», Especialidad de Electrónica de Comunicaciones. «Administrativa y Comercial», Especialidad de Administrativo. «Automoción», Especialidad de Mecánica y Electricidad del Automóvil.

Orcasitas (Madrid).—Funcionará en un edificio de nueva creación en el camino del Río, 25.

Primer grado en las ramas de «Metal», Profesión Mecánica. «Electricidad», Profesión Electricidad. «Administrativa y Comercial», Profesión Administrativa. «Sanitaria», Profesión Clínica.

Segundo grado en las ramas de «Electricidad y Electrónica», Especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas. «Administrativa y Comercial», Especialidad Administrativo.

Archena (Murcia).—Funcionará en un edificio de nueva construcción en avenida del Polideportivo, sin número.

Primer grado en las ramas de «Automoción», Especialidad de Mecánica y Electricidad del Automóvil. «Administrativa y Comercial», Especialidad de Administrativo.

Totana (Murcia).—Funcionará en un edificio de nueva construcción situado en carretera de Granada, sin número.

Primer grado en las ramas de «Electricidad», Profesión Electricidad. «Administrativa y Comercial», Profesión Administrativa.

Segundo grado en las ramas de «Electricidad y Electrónica», Especialidad de Instalaciones y Líneas Eléctricas. «Administrativa y Comercial», Especialidad de Administrativa.

Segundo.—Las enseñanzas de segundo grado no podrán establecerse cuando el número de alumnos previstos para cada Especialidad sea inferior a veinte.

Tercero.—Por la Dirección General de Personal y Servicios, se fijará la plantilla de Profesores y Maestros de Taller de los nuevos Institutos de Formación Profesional, en función de las enseñanzas que por esta Orden se les autorizan y de la demanda real de puestos escolares; a cuyo efecto, las Direcciones Provinciales del Departamento correspondientes habrán de formular ante dicho Centro Directivo oportuna y razonada propuesta.

Cuarto.—Los gastos de personal no docente que sea necesario contratar serán financiados con cargo al presupuesto del Patronato de Promoción de la Formación Profesional, así como los que ocasione el funcionamiento de los nuevos Institutos; los referentes a mobiliario y material inventariable serán satisfechos con cargo a los fondos de la Junta de Construcciones, Instalaciones y Equipo Escolar, o bien por el mencionado Patronato.

Quinto.—Se autoriza a la Dirección General de Enseñanzas Medias para determinar el personal administrativo, subalterno y de limpieza que deba ser contratado, así como para adoptar cuantas medidas estime pertinentes en orden a garantizar el eficaz funcionamiento de los nuevos Centros.

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 30 de julio de 1984.—P. D. (Orden de 27 de marzo de 1982), el Subsecretario, José Torreblanca Prieto.

Ilmos. Sres. Directores generales de Enseñanzas Medias y de Personal y Servicios.

22937 RESOLUCION de 18 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Política Científica, complementaria de la de 10 de julio de 1984, por la que se adjudicaban becas posdoctorales para investigadores españoles que se encuentran en el extranjero («Boletín Oficial del Estado» de 20 de julio).

De conformidad con lo dispuesto en el apartado II de la Orden ministerial de 15 de marzo de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 30),

Esta Dirección General ha resuelto:

Rectificar el «anexo que se cita» en dicha Resolución, suprimiendo del mismo a don Angel Mozo Villarias, que figuraba por error, al no cumplir los requisitos exigidos en la citada Orden ministerial de convocatoria.

Contra esta Resolución puede el interesado interponer recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Educación y Ciencia, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que digo a V. S.

Madrid, 18 de septiembre de 1984.—El Director general, Emilio Muñoz Ruiz.

Sr. Subdirector general de Coordinación y Promoción de la Investigación.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

22938 RESOLUCION de 14 de agosto de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se homologa con el número 1.686, la bota de seguridad modelo P-290, para clase III, fabricada por la Empresa «Curtidos Galaicos», de Monforte de Lemos (Lugo).

Instruido en esta Dirección General de Trabajo expediente de homologación de la bota de seguridad modelo P-290, de clase III, grado 5, con arreglo a lo prevenido en la Orden de 17 de mayo de 1974, sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores, se ha dictado resolución, en cuya parte dispositiva se establece lo siguiente:

Primero.—Homologar la bota de seguridad modelo P-290, para clase III, fabricada y presentada por la Empresa «Curtidos Galaicos», con domicilio en Monforte de Lemos (Lugo), como calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, de clase III, grado B.

Segundo.—Cada bota de seguridad de dichos modelo, clase y grado llevará en sitio visible un sello inalterable y que no afecte a sus condiciones técnicas, y de no ser ello posible, un sello adhesivo, con las adecuadas condiciones de consistencia y permanencia, con la siguiente inscripción: «M. T. Homol. 1.686-14-8-84. Bota de seguridad contra riesgos mecánicos-clase III, grado B.»

Lo que se hace público para general conocimiento, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.º de la Orden citada sobre homologación de los medios de protección personal de los trabajadores y Norma Técnica Reglamentaria MI-5 de calzado de seguridad contra riesgos mecánicos, aprobada por resolución de 31 de enero de 1980.

Madrid, 14 de agosto de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

22939 RESOLUCION de 19 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias Reunidas Minero Metalúrgicas, S. A.» (INDUMETAL).

Visto el texto del Convenio Colectivo de la Empresa «Industrias Reunidas Minero Metalúrgicas, S. A.» (INDUMETAL), recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 9 de junio de 1984, suscrito por las representaciones de la Empresa y de los trabajadores con fecha 4 de junio de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, 2 y 3, del Estatuto de los Trabajadores, Ley 8/1980, de 10 de marzo, y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.

CONVENIO COLECTIVO DE "INDUMETAL"
INDUSTRIAS REUNIDAS MINERO METALURGICAS S.A. (INDUMETAL)

PRELUDIO

El presente Convenio Colectivo es concertado por la Representación de la Empresa y todos los miembros del Comité de Empresa en representación de los trabajadores.

ARTICULO 1.º.- AMBITO TERRITORIAL

El presente Convenio Colectivo es de Empresa y regula las relaciones laborales de la Empresa "INDUSTRIAS REUNIDAS MINERO METALURGICAS" S.A. (INDUMETAL) en la totalidad de los centros de trabajo del territorio nacional.

ARTICULO 2.º.- AMBITO PERSONAL

El presente Convenio afecta a todo el personal de la Empresa INDUMETAL, exceptuándose las personas que posean un pacto particular con la Empresa, así como los casos individuales expresados por propia voluntad.

ARTICULO 3.º.- AMBITO TEMPORAL

El Convenio entrará en vigor el día de la fecha de su presentación ante la Autoridad Laboral y tendrá validez desde el día 1 de enero de 1984 al 31 de diciembre de 1984.

Este Convenio se entenderá prorrogado a no ser que fuese denunciado por cualquier de las partes y con dos meses de antelación a la fecha de su caducidad.

ARTICULO 4.º.- RELACION CON OTRAS DISPOSICIONES Y CONVENIOS

Las condiciones pactadas en el presente Convenio, forman un todo indivisible y a efectos de su aplicación serán consideradas globalmente y en computo anual. Las mejoras que se establezcan por disposición legal o en convenios de cualquier ámbito quedarán sin efecto siempre que en su conjunto total sean inferiores a este Convenio.

Se respetarán los derechos adquiridos hasta el momento de cualquier índole, así como los pactos acordados antes de la fecha en que se firme el presente Convenio.

ARTICULO 5.º.- RETRIBUCIONES

Las retribuciones del presente Convenio serán las mismas que se vienen percibiendo hasta la fecha incrementadas en un 8,56 por 100.

ARTICULO 6.º.- SALARIO BASE

El que figura en la tabla de salarios anexo I.

ARTICULO 7.º.- CARENZIA DE INCENTIVO

Se abonará el 25 por 100 de la tabla salario base al personal cuya categoría sea la de peón, especialista 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, siderúrgico 2ª, 3ª, oficial de 1ª, 2ª y 3ª. Así como a todas las categorías cuyos grupos de cotización para la Seguridad Social estén incluidos entre el 06 y el 12 ambos inclusivos.

ARTICULO 8.º.- PLUS TOXICO

Se abonará el 25 por 100 de la tabla de salarios base al personal cuya categoría sea la de peón, especialista 2ª, 3ª, 4ª y 5ª, siderúrgico de 2ª y 3ª, oficial de 1ª, 2ª y 3ª.

ARTICULO 9.º.- PLUS NOCTURNO

Se abonará el 25 por 100 de la tabla de salarios base diario en compensación de este plus.
 Se considerarán horas nocturnas las comprendidas entre las 22 y las 6 horas.

ARTICULO 10.º.- ANTIGÜEDAD

El personal percibirá aumentos periódicos por años de servicio, consistentes en el abono de quince por ciento en la cuantía del 5 por 100 del salario base, correspondiente a su categoría.

Los aumentos periódicos por años de servicio comenzarán a devengarse a partir del primero de enero del año en que se cumple el quinquenio si la fecha del vencimiento es anterior al 30 de junio y desde el primero de enero del año siguiente si es posterior.

ARTICULO 11.º.- PAGAS EXTRAORDINARIAS

Los trabajadores afectados por este Convenio tendrán derecho a dos pagas extraordinarias anuales, pagaderas en los meses de julio y diciembre.

Para el personal que su categoría sea la de peón, especialista, siderúrgico y oficial serán de 30,40 días cada extraordinaria, abonándose por los conceptos de salario base, antigüedad, plus jefe de equipo, carencia de incentivo y plus toxico.

Para las categorías 30 días, abonándose por los conceptos de salario base, antigüedad, plus jefe de equipo y complemento personal, que figura en la tabla anexo I.

ARTICULO 12.º.- VACACIONES

El período de vacaciones se disfrutará dentro de los meses de verano (21-6-84 al 21-9-84), respetándose en lo posible el período exento de vacaciones. Serán de 30 días naturales, comenzando a partir del primer día laborable de cada semana. Se intentará que la mayor parte de las personas disfruten este período durante el mes de agosto, siempre que queden cubiertas las necesidades del servicio.

ARTICULO 13.º.- HORAS EXTRAORDINARIAS

Se realizarán únicamente horas extraordinarias estructurales y de fuerza mayor. Se entenderán por horas extraordinarias estructurales las necesarias para atender períodos punta de producción, realizar trabajos de carácter ineludible y urgente, cubrir sucesos imprevistos, efectuar modificaciones en las instalaciones, maquinarias fijas y realizar operaciones de mantenimiento.

ARTICULO 14.º.- PAGOS DE NÓMINAS

Todos los días 23 de cada mes, se efectuará una transferencia como anticipo a cuenta de la nómina del mes actual.

Las nóminas mensuales se abonarán el día 10 del mes posterior, en talón nominativo, en jornada de mañana.

ARTICULO 15.º.- PREMIOS POR AÑOS DE SERVICIO

A los 25 años de servicio en la Empresa se entregará un lingote de oro de 10 grs., se concederá un día de permiso retribuido y dos mensualidades de retribución.

A los 35 años de servicio en la Empresa se concederá un día de permiso retribuido y dos mensualidades de retribución. Un lingote de oro de 10 grs. en el caso de no haberlo recibido anteriormente.

A los 40 años de servicio en la Empresa se concederá un día de permiso retribuido y dos mensualidades de retribución. Un lingote de oro de 10 grs. en el caso de no haberlo recibido anteriormente.

ARTICULO 16.º.- PRESTAMO PARA ADQUISICION DE VIVIENDA

El fondo de préstamos para la adquisición de viviendas se establece en 800.000 Ptas.

Se concederá preferentemente para la adquisición de la primera vivienda y secundariamente para la conservación de la misma, siempre veje presentación de la documentación correspondiente, al comité de empresa.

ARTICULO 17.º.- PERMISOS RETRIBUIDOS

El trabajador avisando con la posible antelación y posterior justificación, podrá faltar al trabajo con derecho a remuneración, por alguno de los motivos y durante el tiempo máximo que a continuación se expone:

- Caso de fallecimiento del cónyuge: cinco días naturales.
- Caso de fallecimiento de padres, hijos, hermanos, consanguíneos o políticos, nietos y abuelos, tres días naturales, si por tal motivo necesita hacer un desplazamiento superior a 100 kms. desde el límite municipal del centro de trabajo el plazo anterior se ampliará en dos días naturales.
- Caso de enfermedad grave u hospitalización de los padres, hijos, o hermanos, consanguíneos o políticos, y cónyuge: dos días naturales.
- Caso de matrimonios de padres, hijos o hermanos, consanguíneos o políticos: un día natural.
- Caso de nacimiento de hijos: dos días laborales.
- Caso de matrimonio del trabajador: 16 días naturales.
- Carnet de identidad: se concederá el tiempo necesario en caso de coincidir la jornada laboral con el horario de apertura y cierre de los centros expendedoros de documentos públicos, durante el período de coincidencia.
- por el tiempo necesario en los casos de asistencia o consulta médica a especialistas de la Seguridad Social, cuando coincidiendo el horario de consulta con el trabajo, se prescriba dicha consulta por el facultativo de medicina general, debiendo presentar previamente el trabajador al empresario el volante justificativo de la referida prescripción médica. En los demás casos, hasta el límite de 16 horas al año.

ARTICULO 18.º.- PROMOCIONES

Cuando se produzcan vacantes en una determinada categoría profesional, tendrán prioridad para cubrirlas los productores de la propia Empresa que ocupen puestos de categoría inferior en el mismo ramo, siempre que demuestren su aptitud mediante examen y tengan un historial profesional adecuado.

Los puestos que impliquen el ejercicio de autoridad o mando sobre otras personas serán de libre designación por la Empresa.

ARTICULO 19.º.- MOVILIDAD EN LA PLANTILLA

Ambas partes conscientes de la situación que atraviesa la Empresa y la crisis general latente en la economía del país, y a fin de conseguir una mejora general de la eficacia del sistema productivo, acuerdan mantener y asumir la movilidad en la plantilla dentro del Centro de trabajo, de acuerdo con las necesidades de producción de cada División y en cada momento, respetando en todo caso, los derechos y categorías de los operarios afectados en la realización temporal de los trabajos que se le encomiende, procurando la rotación de los trabajadores disponibles para atender las necesidades de la movilidad de puestos de trabajo, de acuerdo con las necesidades de producción de cada división y siempre y a juicio de los responsables de la misma.

El Comité de Empresa será informado previamente de las decisiones acordadas en cada caso encargándose de tramitar las posibles reclamaciones.

ARTICULO 21.- FALTA DE ACCIDENTE Y ENFERMEDAD

En caso de baja por accidente laboral y baja por enfermedad, la Empresa completará las percepciones brutas hasta el 100% desde el primer día si la baja es por accidente laboral y desde el día 31 si la baja es por enfermedad.

ARTICULO 21.6.- JUBILACIONES

Se estudiará la situación de cada trabajador en edad de jubilación, negociando individualmente con los interesados.

ARTICULO 22.- PÓLIZA DE ACCIDENTES

Se establece una póliza colectiva de accidentes por un importe de 1.000.000 de pts. de indemnización en caso de muerte o invalidez permanente absoluta.

ARTICULO 23.- JORNADA DE TRABAJO

La jornada anual de trabajo para el personal afectado por el presente Convenio será de 1.516 horas efectivas de trabajo.

ARTICULO 24.- COMISION MIXTA

Para la interpretación y vigilancia del presente Convenio, se crea una comisión paritaria formada por dos miembros del Comité en representación de los trabajadores y dos miembros de la Empresa designados por la Dirección.

DISPOSICION TRANSITORIA

En lo no previsto en este Convenio, será de aplicación con carácter supletorio lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza de Trabajo para la Industria Siderometalúrgica y demás disposiciones legales vigentes en la materia.

Firman el presente Convenio Colectivo todos los componentes de la mesa negociadora en Aada Bendita a cuatro de junio de mil novecientos ochenta y cuatro.

ANEXO ITABLAS DE RETRIBUCION BRUTA AÑO 1.984CATEGORIAS

	<u>SALARIO BASE</u>
Oficial de 1ª Inst.	2.064,23 pts. día
Oficial de 1ª	1.876,61 " "
Oficial de 2ª	1.790,33 " "
Oficial de 3ª	1.707,24 " "
Siderúrgico de 2ª	1.779,51 " "
Siderúrgico de 3ª	1.725,23 " "
Especialista de 2ª	1.689,66 " "
Especialista de 3ª	1.661,89 " "
Especialista de 4ª	1.666,24 " "
Especialista de 5ª	1.669,73 " "
Peón	1.656,98 " "

PERSONAL ADMINISTRATIVO

Jefe Administrativo de 1ª	102.110,00 pts. mensuales
Jefe Administrativo de 2ª	74.618,00 " "
Oficial Administrativo de 1ª	66.516,00 " "
Oficial Administrativo de 2ª	65.064,00 " "
Telefonista Recepcionista	65.064,00 " "
Auxiliar Administrativo	62.672,00 " "
Programador	64.944,00 " "
Jefe Organización de 2ª	60.074,00 " "
Técnico Organización de 1ª	69.414,00 " "
Jefe Sección de Fábrica	105.298,00 " "
Maestros Industriales	89.958,00 " "
Maestros de 2ª	83.178,00 " "
Contramaestros	87.733,00 " "
Encargados	78.232,00 " "
Cepatacos	73.303,00 " "
Jefe Sección de Laboratorio	84.775,00 " "
Analista de 1ª	75.486,00 " "
Analista de 2ª	67.731,00 " "
Auxiliar de Laboratorio	86.377,00 " "
Delante de 1ª	81.624,00 " "
Chofer de Turisma	70.661,00 " "
Guarda Jurado	59.578,00 " "
Almacenero	72.208,00 " "
Beculero	58.480,00 " "

ANEXO IICOMPLEMENTOS

<u>ESCALON</u>	<u>RETRIBUCION</u>
1	9.148
2	13.368
3	13.427
4	15.065
5	15.679
6	15.852
7	16.173
8	16.964
9	17.810
10	18.101
11	19.427
12	24.788
13	24.687
14	25.184
15	27.717
16	28.648
17	30.109
18	30.965
19	32.620
20	33.852
21	34.993
22	35.968
23	43.969
24	44.151
25	51.018
26	59.114
27	68.951

CONVENIO COLECTIVO DE INDUSTRIAS REUNIDAS MINERO METALURGICAS, S.A."INDUMETAL"ANEXO DE ESTADISTICADISTRIBUCION DE LA PLANTILLA AFECTADA POR PROVINCIAS

Vizcaya	65
BARCELONA	2
CORDOBA	2
TOTAL	69

22940

RESOLUCION de 19 de septiembre de 1984, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del XIV Convenio Colectivo de las Empresas «Nueva Montaña Quijano, Sociedad Anónima»; «Acería de Santander, S. A.», y «Funditubo, S. A.».

Visto el texto del XIV Convenio Colectivo de las Empresas «Nueva Montaña, S. A.»; «Acería de Santander, S. A.», y «Funditubo, S. A.», recibido en esta Dirección General de Trabajo con fecha 25 de mayo de 1984, suscrito por las representaciones de las Empresas y de los trabajadores el 4 de mayo de 1984, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 80, 2 y 3. del Estatuto de los Trabajadores; Ley 8/1980, de 10 de marzo y artículo 2 del Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General acuerda:

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de esta Dirección General, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Remitir el texto original al Instituto de Mediación, Arbitraje y Conciliación.

Tercero.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 19 de septiembre de 1984.—El Director general, Francisco José García Zapata.